



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (608) 592-7348.

Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00154-00111111
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:		BANCO DE BOGOTÁ S.A. 11111111
DEMANDADO:		LINDA VICTORIA ACEVEDO MURILLO 1111
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA 11111111

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0199

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece de requisitos que conllevaran a su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá proceder a aportar:

1º) Certificado de existencia y representación de la entidad demandante, expedido por la respectiva Cámara de Comercio; ya que al aportado es completamente ilegible

Adicionalmente, se solicita aclarar y, de ser del caso, proceder a corregir lo siguiente:

2º) En el hecho 04º) se expresa un valor en números y otro distinto en letras, por lo que se solicita precisar la suma de referencia.

3º) En el párrafo introductorio del acápite denominado "PRETENSIONES", el apoderado se refiere a la presentación de una DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA; sin embargo, al contrastar esta información con la expresada en el apartado subsiguiente titulado "PROCEDIMIENTO - CUANTÍA - COMPETENCIA", allí se expresa y verifica que la demanda versa sobre una mayor cuantía, de acuerdo con la suma allí enunciada. Por lo

que, se solicita que se aclare, precise y/o corrija, de ser del caso, la cuantía de esta acción.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte demandante aclare tales situaciones; con la finalidad de tener un escenario claro de esta causa, que conlleve a su adecuado desarrollo.

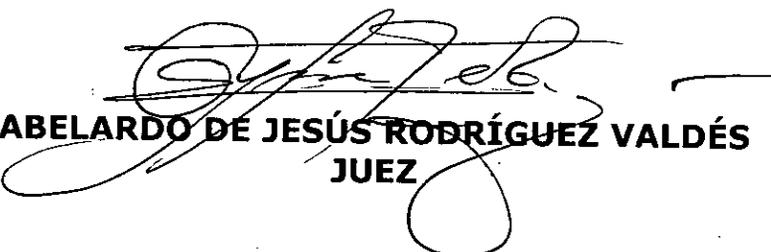
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.872.485 y portador de la T.P. No. 158.462 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>021</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>01</u> de agosto de 2.023.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
